



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito y anexos de Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California.	037915
Escrito y anexos de Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California, depositado en la oficina de correos de la localidad el siete de junio del año en curso.	039486

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, desahogando el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo de dos mil dieciséis, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en la que, de manera destacada, se estableció lo siguiente:

"[...] La Legislatura del Congreso del Estado de Baja California deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local para que: a más tardar dentro de su siguiente periodo de sesiones se realicen las reformas para armonizar todas sus normas y disposiciones, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con Discapacidad. --- Lo anterior se establece así por este Tribunal Pleno, a efecto de que las autoridades demandadas, a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente resolución y hasta la fecha indicada, en su correspondiente ámbito de competencias, cuenten con un plazo razonable que les permita adecuar la legislación invalidada a los parámetros y estándares que han quedado establecidos en la presente resolución."¹ [Énfasis añadido].

Al respecto, por principio de cuentas, debe resaltarse que la sentencia dictada en este asunto vinculó a las autoridades demandadas de Baja California a realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local para armonizar todas sus normas y disposiciones tanto a las leyes generales, como a las convenciones

¹ Fojas 858 y 859 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

internacionales y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con discapacidad.

En este orden de ideas, conviene recordar que, en su oportunidad, el Congreso de Baja California informó la aprobación de diversos Decretos a fin de dar cumplimiento al fallo constitucional y señaló que se encuentran en procedimiento legislativo las iniciativas siguientes:

1. Reforma a diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado, a fin de armonizar la legislación local con el marco internacional (exposición de motivos de la iniciativa respectiva);

2. Reforma y adición a diversos artículos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado, a fin de incluir un marco jurídico relativo al acceso a espacios públicos a personas con discapacidad acompañados de perros de asistencia (exposición de motivos de la iniciativa respectiva);

3. Reforma a diversos artículos de Ley de Edificaciones del Estado a fin de que todas las edificaciones de uso público y privado sean accesibles para las personas con discapacidad y adultas mayores (Dictamen número 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales);

4. Ley para la Atención y Protección a Personas con Autismo (iniciativa);

5. Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con la finalidad de armonizar el marco jurídico del Estado con las disposiciones contenidas en la Ley General respectiva (iniciativa);

6. Ley de Transporte del Estado de Baja California (exposición de motivos de la iniciativa);

7. Reforma a la fracción V del artículo 31 de Ley de Cultura Física y Deportes, a fin de que las instalaciones deportivas tengan servicios médicos y se encuentren acondicionadas para el acceso a personas con alguna discapacidad (oficio 1955 de cuatro de junio de dos mil quince que anexa iniciativa respectiva);

8. Adición del artículo 33 Bis a la Ley de Salud Pública del Estado, relativa a los servicios de salud mental infantil (oficio 2103 de cuatro de junio de dos mil quince que anexa iniciativa respectiva), y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-54

9. Adición del Título Séptimo y Capítulo Único "Delitos contra la dignidad de las personas" y "Discriminación", respectivamente, al Código Penal del Estado (Iniciativa respectiva).

Ahora bien, en cumplimiento al requerimiento de doce de mayo pasado, el Poder Legislativo estatal informó que el Pleno del Congreso de Baja California aprobó los siguientes decretos:

1. **Decreto 355**, relativo a la **Ley de Edificaciones del Estado** (referida en el numeral 3), aprobado el veinticuatro de septiembre de dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial local el veintisiete de noviembre de dos mil quince, y

2. **Decreto 445**, relativo al artículo 31 de **Ley de Cultura Física y Deportes** (referida en el numeral 7), aprobado el once de febrero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial local el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Además, el órgano legislativo estatal manifestó en su escrito de cuenta que las iniciativas de reformas restantes fueron presentadas a las comisiones legislativas correspondientes para su dictamen, pero aún no han sido aprobadas por el Pleno del Congreso.

Por su parte, el Ejecutivo estatal informó, en su oportunidad, de los avances relativos a los proyectos de reglamentos internos del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad y del Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, sin que hayan sido aprobados ni publicados, por lo que mediante acuerdo de doce de mayo del año en curso se le requirió a efecto de que informara los nuevos actos emitidos en torno al cumplimiento del fallo constitucional, sin que hasta la fecha exista constancia de que haya cumplido con lo indicado.

En consecuencia, se requiere nuevamente a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informen a este Alto Tribunal los actos que hayan llevado a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, acompañando copia certificada de las constancias que avalen o corroboren

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

sus manifestaciones, apercibidas que de no cumplir con lo requerido se les aplicará una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafos primero y segundo², 50³, en relación con los diversos 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁶, y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en términos del artículo 1⁸ de la citada normativa.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 29 JUN 2016 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 86/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁷ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.